

-----CÉDULA-----

Siendo las 12:00 horas del día 24 de enero de 2018, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 57, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR MEDIO DE LAS CUALES SE RATIFICA LA PLATAFORMA POLÍTICA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/136/2018**. Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

ATENTAMENTE


MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México, a 24 de enero 2018.
SG/136/2018.

C. JESÚS CHRISTIAN GILES CARMONA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE PUEBLA
P r e s e n t e.

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

R E S U L T A N D O

1. Que en el estado de Puebla, se celebrarán elecciones el día 01 de julio de 2018, para renovar Ayuntamientos, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
2. Que el 3 de noviembre de 2017, inicio el Proceso Electoral Ordinario en el Estado de Puebla durante el cual se renovaran la Gobernatura, Ayuntamientos y el Poder Legislativo de dicha entidad federativa.
3. Que entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales.
4. Que el 12 de enero de 2018, el Consejo Estatal del PAN en Puebla, durante la celebración de la Tercera Sesión Ordinaria, aprobó por mayoría de votos, la Plataforma Política Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla para el proceso electoral local 2017-2018.
5. Que el 17 de enero de 2018, mediante oficio del abogado general de la Fundación Rafael Preciado Hernández, asociación civil dictaminadora de las Plataformas Electorales, se hizo de conocimiento de la Comisión Permanente Nacional, que el documento sujeto a revisión, previamente aprobado por el Consejo Estatal del PAN en Puebla, cumple con los estándares requeridos por las normas oficiales y los documentos básicos del Partido Acción Nacional para su ingreso ante la autoridad electoral. comcorrespondient

6. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para ratificar la plataforma local del Partido para las elecciones, previa aprobación del Consejo Estatal correspondiente, en términos del artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

(...)

Artículo 41

(...)

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(Énfasis añadido)

SEGUNDO.- Que de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos:

"Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis añadido)

TERCERO.- Que de conformidad con los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional:

"Artículo 2

1. Son objeto del Partido Acción Nacional:

(...)

g) La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes.

(...)”

"Artículo 43

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)

b) Vigilar la observancia de estos Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del Partido;

"Artículo 64

Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y **ratificada por la Comisión Permanente Nacional.** Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y (...)"

(Énfasis añadido)

CUARTO.- Que del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se desprende lo siguiente:

"Artículo 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XVII.- Registrar la plataforma electoral de los partidos políticos de conformidad con lo prescrito por el presente Código;"

"Artículo 205.- Para el registro de candidatos a cargos de elección popular, el partido político postulante deberá registrar la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante la campaña. El partido político deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral ante el Consejo General, dentro del mes de febrero del año de la elección. Del registro se expedirá constancia."

(Énfasis añadido)

QUINTO.- Que previa revisión de la Plataforma Política Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla para la elección de los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Puebla para el Proceso Electoral Local 2017-2018, realizada por la Fundación Rafael Preciado Hernández, como asociación civil dictaminadora, se considera que los documentos aprobados durante la sesión del Consejo Estatal del PAN en el Estado de Puebla, no contravienen con la normatividad partidista, valores y principios que rigen la doctrina de Acción Nacional.

SEXTO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a los que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes

para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

Por lo que ante la necesidad de realizar las acciones necesarias, a efecto de configurar el andamiaje legal interno necesario para participar en las elecciones locales, así como para el registro de los candidatos que serán postulados por el Partido Acción Nacional, en la elección en la que se renovarán al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Ayuntamientos en el Estado de Puebla, y considerando que el inicio de las precampañas electorales locales en el Estado será el 2 de febrero de 2018 y que aún no existe certeza de la próxima sesión de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es que en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales de este instituto político, es menester ratificar la Plataforma Electoral del PAN en el Estado de Puebla, previamente aprobada por el Consejo Estatal del PAN en la mencionada entidad federativa.

Por lo antes expuesto y fundado, el Presidente Nacional, con fundamento en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Se ratifica en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Política Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla para la elección de candidatos a los cargos de Gobernador (a), Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Representación Proporcional e integrantes de Ayuntamientos en el Estado de Puebla, para el proceso electoral 2017-2018, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDA. Comuníquese la presente determinación al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, a efecto de que realice el registro correspondiente de la Plataforma Electoral, ante la autoridad electoral local en términos de lo dispuesto por la legislación electoral correspondiente.



AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

TERCERA. Comuníquese la presente determinación a la Comisión Permanente Nacional, para los efectos del artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del PAN.

CUARTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE



A blue ink signature of Marcelo de Jesús Torres Cofiño is written over the word "ATENTAMENTE".

MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL